

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Irving Espinosa Betanzo, instructor en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	JUR/2026/019544

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y anexo de la **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto a lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron. Artículo 59 Bis, en las porciones normativas "con neurodivergencias y enfermedades raras", de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, adicionado mediante Decreto número 499 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 18 de agosto de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:
‘Artículo 59 Bis. La Secretaría garantizará el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y adultos con neurodivergencias y enfermedades raras, bajo los principios de igualdad sustantiva, ajustes razonables, accesibilidad, no discriminación e interés superior de la niñez. Las y los educandos con neurodivergencias y enfermedades raras que hayan recibido educación en modalidad no escolarizada o en el ámbito familiar podrán solicitar su reincorporación a la modalidad escolarizada y tendrán derecho al reconocimiento de grado o nivel educativo correspondiente, realizando la valoración y evaluación respectiva para que sea integrado en el grado de estudios acorde a su edad o competencias académicas.’”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1°, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se **admite** a trámite la **acción de inconstitucionalidad**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna.²

¹ Legitimación.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² Oportunidad.

La demanda se presentó el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

III. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se ordena dar **vista** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**.

Sin que sea necesario requerir los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado, toda vez que de la lectura del escrito de demanda se advierte que no se controvierte su proceso de creación por vicios propios. Lo anterior, con independencia de la facultad establecida en el artículo 68 de la Ley Reglamentaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan la promovente.

V. Delegada y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la accionante designa respectivamente a las personas que menciona como delegada y autorizados.

VI. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, la promovente designa domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Medios electrónicos.

Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Publicación	Plazo	Fecha de presentación
18 de agosto de 2026	Del 19 de agosto al 17 de septiembre de 2026	17 de septiembre de 2026

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2026

VIII. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1806/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

WGVG/SECM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	IRVING ESPINOSA BETANZO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EIBI751223HDFSTR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001747d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T00:48:10Z / 08/10/2026T18:48:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	74 c3 ee b9 81 60 3f a7 95 fb 6d 4b a1 78 75 c5 3e e7 1a 0f 36 f5 f5 5f f1 ef cb 01 91 5e 9e 54 2f 96 3b 90 9f f2 82 64 22 d3 08 86 24 1c 36 41 d0 1f 7b 6a ee 41 b7 c8 64 c7 a8 64 0a 7b f9 f4 b3 81 fe b8 ef c7 32 11 83 6a 19 b6 66 a5 4b 3a bc 69 ee 0e dc 6d cd 64 1c 5e de 32 9c bc b5 1c 83 4d 78 f4 01 c3 52 9b f9 c5 a8 07 e1 cb fb 01 b2 17 a4 f2 48 35 41 4d dd ef 26 c3 b8 3d 0f 18 55 d2 55 ef 81 7f a7 d9 c2 76 74 17 e5 ba c5 1a 1a b2 d4 38 38 7f 08 79 7e ee a4 6a 6e 58 a3 7f f2 ab 1d ce ab 1f 64 60 64 f0 81 b6 6e d4 85 3e 39 ff 26 c2 58 42 c3 42 ee 1f 76 e9 cf 07 d7 ef 87 1f 07 e1 78 92 14 04 e5 bd 89 fd 64 26 7b 7c 9e f1 f8 b2 c1 3c 7d 81 2d c2 ca cb 52 78 ad af 22 8e 26 f1 c6 87 66 b8 f8 54 d2 61 bb f2 fe 64 9b 5b 8c 31 fd 49 63 7f ea fa 74 11 44 27 92 10 c8 38 e9 8f 65 71 3d d0 b9 f8 08 55 14 e6 6a c5 7a 11 b6 bb 94				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T00:48:11Z / 08/10/2026T18:48:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001747d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T00:48:10Z / 08/10/2026T18:48:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2130222			
	Datos estampillados	BAB4857A78547B62E08F514198B1DB9199E08DF5294F78E614A17348862E0FA5F8E1FF			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T03:25:49Z / 07/10/2026T21:25:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		68 1c 13 d6 7f e8 75 f3 6d 51 3f 6e fc 5d 38 eb 96 ad 98 09 88 2e ca 78 0e 47 fc 2c 22 f1 58 4e 42 08 2a 88 26 91 db 0a ec 9c bf 95 fb 8a 82 47 80 30 cb b9 c3 47 80 c4 a6 54 e1 85 ec 73 d6 19 e9 7d f4 5f ac a1 0c 23 5b a5 1f 16 d6 90 b7 a1 6a 88 27 b6 27 50 92 73 48 2c 07 9e 55 15 28 4b f4 c4 47 c7 bf d3 81 a0 11 79 68 b3 3e fa 43 f4 4e 69 ef eb bc 20 a1 ab 3d d7 b2 7f 03 fe cd 62 2c 46 10 47 29 a9 ae 9a 50 86 4d 25 71 ef c7 9a e2 54 cf 4d 35 56 ec a9 10 5d be e7 a5 76 2f f0 fe e0 2a 9c 2d ee 33 f4 85 5a 9d 3c 5e 0f 2c a2 a2 e7 93 db ad 9a 2f 19 e6 35 ec 04 79 d3 15 64 04 51 6f 46 cd f2 8b 21 96 48 40 8e d2 fa 8c e0 e7 da 9b 26 69 03 ae 53 a8 80 41 c3 e5 1a 23 27 3d 35 bb d9 17 b4 ab 48 58 a0 23 97 56 a9 6c 0b d0 72 e1 83 b7 d6 49 5f a5 dd 8c 94 d2 09 84 d2 89 e1 e3 c5 dd 9a b5 d3 5f 30 6e e9 5f 4e af 73 7a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T03:25:49Z / 07/10/2026T21:25:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T03:25:49Z / 07/10/2026T21:25:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2123690			
	Datos estampillados	B1583696EF4819DB54FEDA3B7EB7CB768B1B514D9CEFE5FAC1BCBD638348A381793E			